



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he intervenido

30 MAR 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Ordenanza Municipal

N° 28-00-CMPP

San Miguel de Piura, 29 de marzo de 2010.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS) EN LA UNIDAD METROPOLITANA DE PIURA Y CASTILLA

Visto:

El Proyecto de Ordenanza Municipal - Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores (mototaxis) elaborado por el Régimen de Gestión Común Piura y Castilla.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

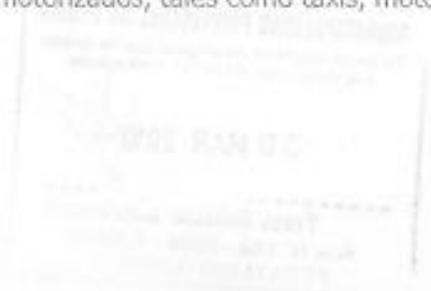
Que mediante Ley N° 27189, Ley de Transportes Público especial de pasajeros en Vehículos menores se facultó a las Municipalidades a otorgar las autorizaciones para la prestación del mencionado servicio.

Que, la cuarta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, indica que en el caso de servicio de transportes comunes entre dos Distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un Régimen de Gestión Común. En caso de no establecerse dicho Régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos del Régimen Gestión Común.

Que, la primera disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, indica que la Municipalidad competente, podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo con las condiciones de la Jurisdicción.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte Público ejercen las siguientes funciones:

- 1.6 Normar, regular y controlar la circulación de los vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otra similar naturaleza.



Que, mediante Acuerdo Municipal N° 004-2004/C/PPP, se acordó crear el Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla.

Que, por el gran número de Mototaxistas que circulan en las ciudades de Piura y Castilla, se hacen necesario emitir las normas que regulen el servicio de Transporte Público de pasajeros en Vehículos Menores (mototaxis) en dichas ciudades.

Que, el Régimen de Gestión Común con Dictamen N°-002-2009-MPP-MDC-RGC, de fecha 05 de Mayo del 2009, remitió el proyecto de Reglamento del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxis), el mismo que fue observado por los Señores transportistas agrupados en la FEDUMOP.

Que el Régimen de Gestión Común acogió algunos de las observaciones presentadas por los señores transportistas.

Que, con Dictamen N° 021-2009-CT/MPP, la Comisión de Transportes recomienda aprobar el proyecto de ordenanza municipal "Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxis) en la Unidad Metropolitana Piura - Castilla".

Que sin embargo en la sesión de Concejo del 21 de Diciembre de 2009, en que fue visto y aprobado dicho proyecto no se le habían incorporado las observaciones, que el Régimen de Gestión Común había debatido y aprobado.

Que, la Oficina de Organización y Métodos de Información de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Informe N°-164-2009-OIM/MPP, emite el costeo de los procedimientos del Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores (mototaxis), en la Unidad Metropolitana de Piura y Castilla, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal, y mediante Informe N°-107-2009-MDC-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Castilla, recomienda se acoja a la propuesta emitida por la Oficina de Organización y métodos de información de la Municipalidad Provincial de Piura, propuesta de actualización de costos a aplicar como tasas al Transporte Público Especial en vehículos Menores, por considerar que el Proyecto obedece a la reglamentación de servicio de vehículos menores, que se brinda en la Unidad Metropolitana de Piura y Castilla.

Que la Comisión de Transportes con Dictamen N° 006-2010-CT/MPP, se pronuncia favorablemente por la aprobación de la Ordenanza reglamentaria del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), elaborado por el Régimen de Gestión Común Piura y Castilla; alcanzando con Oficio N° 008-2010-CT/MPP, el Reglamento incluidas las observaciones antes indicadas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he convalidado
30 MAR 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Que sometido a consideración de los señores regidores la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (MOTOTAXIS) en la sesión extraordinaria de Concejo de fecha 29 de marzo del 2010, mereció su aprobación, por lo que en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ORDENA:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (mototaxis) en la Unidad Metropolitana de Piura y Castilla y consta de cinco (5) Títulos, cuarenta y seis (46) Artículos, tres (3) disposiciones complementarias, seis (6) transitorias y finales.

ARTÍCULO 2º.-Considérese en el TUPA de la Municipalidades de Piura y Castilla, los costos de los procedimientos que establece el presente Reglamento, como a continuación se detalla:

1.-	PERMISO DE OPERACIÓN	S/.39.36
2.-	RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN	S/.39.36
3.-	TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR	S/.14.05
4.-	RENOVACION DE TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR	S/.14.05
5.-	DETERMINACION DE PASAJEROS	S/.43.99
6.-	INCREMENTO DE FLOTA	S/.21.28
7.-	SUSTITUCION VEHICULAR	S/.21.28
8.-	FOTOCHECK DE IDENTIFICACION	S/.16.30
9.-	CERTIOPER	S/. 8.50

ARTÍCULO 3º.-Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Reglamento en el ámbito de los Distritos de Piura y Castilla.

ARTÍCULO 4º.-Encárguese a las oficinas de Transportes, oficina de Fiscalización de cada Municipalidad y a la Policía Nacional del Perú; la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
 Móvil: 981 01 23 23 23
 ALABER

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he contrastado
 30 MAR 2010
 Yrma Sobrino Barrientos
 R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
 FEDATARIO INTERNO

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO
ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS
MENORES (MOTOTAXIS) EN LA UNIDAD
METROPOLITANA PIURA - CASTILLA**

TITULO I

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.-Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Régimen de Gestión Común.-Es el acuerdo conjunto, celebrado entre Municipalidades de Piura y Castilla con el objeto de normar y administrar la prestación de servicio especial de pasajeros de vehículos menores (Mototaxis), que se brindan en la unidad metropolitana de Piura y Castilla.

Autoridad competente.-Las Municipalidades de los Distritos de Piura y Castilla en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con el Régimen de Gestión Común para hacer cumplir el reglamento de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis).

Mototaxis.-Vehículo Motorizado menor que no excede los 250 CC de cilindrada, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, deberá estar equipado con los dispositivos del Reglamento Nacional de Tránsito.

Mototaxis Disperso.- Vehículo Motorizado que presta servicio de transporte Público especial de pasajeros (Mototaxis) sin contar con paradero, debiendo estar constituido en empresa o asociación.

Servicio Público de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxis).-Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros, dentro de la unidad metropolitana de los Distritos de Piura-Castilla, brindado por personas jurídicas que cuentan con la autorización de la autoridad competente.

Persona Jurídica.-Es la empresa o asociación que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objetivo es brindar el servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).

Paradero.-Zona de la vía Pública, técnicamente demarcada, autorizada por la autoridad competente, a la persona jurídica para prestar el servicio de transporte en vehículos menores (mototaxis), en la cuál dichos vehículos se estacionan temporalmente a la espera de pasajeros.

Permiso de Operación.-Documento emitido por la autoridad competente a través de las oficina de transportes componentes del Régimen de gestión Común, que autoriza una persona jurídica, a prestar el servicio de transportes en vehículos menores (mototaxis) dentro del ámbito de los Distritos de Piura y Castilla y la prohibición de acceso a determinadas vías.

Policía Nacional Asignado al control de Transito.-Quienes brindarán el apoyo para el cumplimiento del presente reglamento facultado para la imposición de las papeletas de infracción al reglamento de vehículos menores mototaxis, con o sin presencia del inspector Municipal con cargo a dar cuenta a la autoridad competente de la jurisdicción.

Flota.-Número de unidades habilitadas con las que contara la persona jurídica para el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).

Carta de Circulación Vehicular.-Documento que habilita a un vehículo menor (mototaxi) integrante de la flota de una persona jurídica para brindar el servicio de transporte público de pasajeros, con vigencia por un (01) año.

Registro de vehículos menores mototaxis (Padrón vehicular).-Proceso por el cuál las personas jurídicas inscriben los vehículos de propiedad de sus accionistas ante los registros de la Municipalidad correspondiente de actualización permanente y en cumplimiento de los plazos que las mismas establecen.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.-El presente Reglamento es de carácter general, obligatorio y aplicable a todos por igual sobre el cuál se ejerce jurisdicción las Municipalidades de Piura y Castilla, su cumplimiento es obligatorio para todas las personas jurídicas, propietarios y conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).

CAPITULO III

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 3º.-La autoridad competente en el ámbito Normativo es el Régimen de Gestión Común de la Unidad Metropolitana de Piura-Castilla.

Artículo 4º.-Las Municipalidades de Piura y Castilla serán las encargadas de hacer cumplir dentro de su ámbito territorial, las normas que regirán para el servicio público especial en vehículos menores (mototaxis) y lo aprobado por el Régimen de Gestión Común.

Artículo 5º.-Compete a la comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común:

- Participar en la Formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito, el transporte público y seguridad ciudadana en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Debatar y evaluar las iniciativas sobre programas de educación y seguridad vial y Seguridad Ciudadana.
- Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio del transporte público.

CAPITULO IV

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 6º.-**Son obligaciones de la persona jurídica que presta servicio de transportes de vehículos menores (Mototaxi).**- La persona jurídica presta servicio de transporte en vehículos menores está obligada a:

- 1.- Prestar el servicio en la zona o vías de trabajo con las unidades autorizadas por la autoridad competente.
- 2.- Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados el presente Reglamento, el Reglamento Nacional de Transito, los decretos de alcaldía, resoluciones jefaturales, reglamentos y normas vigentes que sean aplicables y las que se dicten en el futuro sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles y administrativas.
- 3.- Designar al representante dentro de la jurisdicción de la empresa o asociación, así como fijar su domicilio legal al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- 4.- Que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando su DNI, licencia de conducir, la tarjeta de circulación vehicular y documento que acredite contar con el SOAT o CAT emitidos por entidades debidamente autorizadas por la autoridad respectiva de acuerdo a ley.

- 5.- Suministrar al registro de las personas jurídicas de la Municipalidad Distrital respectiva la información actualizada del servicio de transporte en vehículos cuando le sea solicitada o existan modificaciones a la que se presento originalmente.
- 6.- Mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Municipalidad correspondiente.
- 7.- Cumplir estrictamente con los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad correspondiente.
- 8.- Cumplir con el Certificado de Operación del vehículo para la prestación del servicio especial de pasajeros (CERTIOPER), realizadas por la Municipalidad correspondiente, hasta que se implemente la revisión técnica.
- 9.- Mantener el buen estado de la presentación, funcionamiento y seguridad de los vehículos menores.
- 10.- Uniformar con criterio técnico a los vehículos menores Debiendo uniformizarse en la parte superior (Techo) con el color verde claro para el Distrito de Castilla y color Azul para el Distrito de Piura, respetándose el color de los bordes superiores laterales y posterior, que identifica cada Asociación o Empresa, incluyendo el nombre de la persona Jurídica.
- 11.- Mantener las características originales del vehículo, permitiendo la visibilidad de los pasajeros.
- 12.- Disponer la identificación vehicular, con el pintado del número de la placa en la parte posterior del asiento, en un recuadro de fondo amarillo de 70 x 35 cm., con números de color negro de 30 x 10 cm, aproximadamente. Adicionalmente se agregará la letra C para las unidades inscritas en el distrito de castilla; y la letra P para los inscritos en la Municipalidad de Piura.
- 13.- Colocar el nombre de la Asociación a la que pertenece, en la parte delantera y posterior del vehículo.
- 14.- Dar cumplimiento a otras disposiciones emanadas por ley.



CAPITULO V

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 7º.-Obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores.- El conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:

1. No registrar antecedentes policiales.
2. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que le autorice brindar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis).
3. Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y uniformarse con el distintivo de acuerdo a las propuestas alcanzadas por cada Asociación, para la aprobación correspondiente de cada municipio.

4. No transportar más pasajeros de los que especifica la tarjeta de propiedad.
5. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento: no fumar, no ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio; tratar a los pasajeros en forma cortés; velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
6. Que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando su DNI, licencia de conducir, la tarjeta de circulación vehicular y Fotocheck de identificación expedido por las oficinas de transportes de cada Municipalidad.
7. Contar con SOAT o CAT, emitidos por entidades debidamente autorizadas.
8. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo, utilizar la zona y/o vías de trabajo autorizados para el traslado de pasajeros, cumplir con el servicio para el cuál fue contratado, salvo desperfectos del vehículo cuyo caso deberá procurar que otros vehículos menores (Mototaxis) completen el servicio.
9. Prestar el servicio en las zonas y/o vías autorizadas.
10. No usar equipos de sonido con audífonos que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.
11. Es obligación del conductor, no conducir en Short (Trusa), descalzo o con sayonaras atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.
12. Prestar el servicio en vehículos menores (Mototaxis), con el color característico, establecido para cada jurisdicción.

CAPITULO VI

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 8º.-Obligación del trámite del permiso.- A partir de la publicación del presente reglamento, es obligatorio que las personas jurídicas, que prestan servicio público especial del transporte de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis), soliciten ante la Municipalidad competente su respectivo permiso de operación.

Artículo 09º.-Requisitos para la obtención del permiso de operación.- La persona jurídica, solicitará el servicio de operación bajo la forma de declaración jurada (Razón social, RUC, domicilio y nombre del representante legal) dirigiéndose al alcalde de su jurisdicción, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación en original o copia fedateada:

- 1.- Copia del testimonio de constitución de la persona jurídica y copia del DNI del representante legal vigentes.
- 2.- Declaración jurada afirmando que el representante legal representa únicamente a una (01) persona jurídica.
- 3.- Copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos, DNI, Licencia de conducir y antecedentes policiales del conductor.

- 4.- Copia de la póliza de seguros que señala el presente reglamento.- SOAT O CAT (Certificado de Accidentes de Tránsito), emitido por Afocat, habilitada por la Superintendencia de Banca y Seguro.
- 5.- Copia del libro padrón de socios actualizado.
- 6.- Padrón de vehículos a habilitar, en un número máximo de 50 unidades; adjuntando copia de tarjeta de propiedad de los vehículos y copia de DNI de los propietarios, copia del SOAT o CAT, CERTIOPER o revisión técnica vigentes.
- 7.- Recibo de pago por derecho de permiso de operación.
- 8.- Croquis de la propuesta de las zonas de los paraderos, para su evaluación técnica.
- 9.- Recibo de pago por evaluación de zonas solicitadas por paradero.

Artículo 10°.- Del Trámite.- El Trámite para el permiso de operación se sujetará a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley general del procedimiento administrativo.

Artículo 11°.- Vigencia del permiso de operación.- La autorización a la persona jurídica para la prestación del servicio de transporte de pasajeros de vehículos menores (Mototaxis) tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 12°.- Flota vehicular habilitada.- El permiso de operación indicará una flota máxima de 50 vehículos menores (Mototaxis) que deberá ser habilitada mediante tarjeta de circulación. Debiéndose otorgar los permisos de operaciones a las asociaciones o empresas que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza se encontraban inscritas, en el Régimen de Gestión Común con más de 50 unidades vehiculares.

Artículo 13°.- Incremento de flota vehicular habilitada.- La persona jurídica tendrá derecho a solicitar el incremento de hasta un 10% de la flota vehicular habilitada inicialmente, mientras dure la vigencia del permiso de operación, siempre y cuando el total de vehículos autorizados considerando el incremento no supere las 50 unidades y tenga informe favorable de la evaluación técnica de las oficinas de transportes respectivas de Piura o Castilla según su jurisdicción; para ello deberá cumplir con los siguientes requisito en original o copia fedateada:

- 1.- Copia del libro del acta de la Asamblea de socios, en la que se tomo el acuerdo de incremento de flota, incluyendo informe de justificación de incremento de flota.
- 2.- Relación de nuevos vehículos a habilitar, adjuntando copia de tarjeta de propiedad de los vehículos y copia del DNI de los propietarios vigentes, copia del SOAT o CAT, copia del CERTIOPER o revisión técnica vigentes.
- 3.- Padrón de nuevos conductores, DNI, licencia de conducir y antecedentes policiales vigentes.
- 4.- Recibo de pago por derecho de incremento de flota, de cada vehículo.



- 5.- Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica, la misma que debe tener una vigencia no mayor de treinta días.
- 6.- El vehículo a incrementar debe tener una antigüedad no mayor de tres (03) años.

Artículo 14°.-Sustitución vehicular habilitada.- La persona jurídica tendrá derecho a solicitar con vehículos con una antigüedad no mayor de 03 años, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos en original o copia fedateada:

- 1.- Relación de vehículos a sustituir.
- 2.- Relación de nuevos vehículos a habilitar, adjuntando copia de tarjeta de propiedad de los vehículos y copia del DNI de los propietarios vigentes.
- 3.- Copia del libro de actas de acuerdo de asamblea de socios en la que se tomo el acuerdo de sustitución de flota.
- 4.- Padrón de nuevos conductores, DNI, Licencia de conducir y antecedentes policiales vigentes.
- 5.- Recibo de pago por derecho de sustitución por unidad a sustituir.
- 6.- Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica, no mayor a 30 días.

Artículo 15°.- Baja de Oficio.- La autoridad competente, a través de las oficinas correspondientes de transportes de Piura y Castilla de acuerdo a su jurisdicción; en aras de garantizar la seguridad ciudadana, procederá a **SUSPENDER** de oficio la tarjeta de circulación de los vehículos menores (mototaxis), que resulten sorprendidos "infraganti" en hechos delictivos, así mismo cuando las unidades no aprueben el **CERTIOPER** y/o Revisión Técnica Correspondiente.

La medida de suspensión durará mientras dure el proceso penal, y solo se **REHABILITARÁ** con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria firme o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad Municipal competente emitirá la resolución respectiva **CANCELANDO** la tarjeta de circulación y disponiendo la **BAJA DE OFICIO** del vehículo involucrado en el acto delictivo.

Artículo 16°.-Renovación del permiso de operación.- La renovación del permiso de operación deberá solicitarse obligatoriamente, dentro de los 60 días hábiles anteriores al vencimiento o termino de la vigencia del permiso de operación concedido; para ello la persona jurídica deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo noveno del presente Reglamento.

Artículo 17°.-Antigüedad para inscripción de vehículo menores (Mototaxi) para brindar servicio público de pasajeros por primera vez.- Los vehículos menores (Mototaxis) que brindan el servicio público de pasajeros en la unidad metropolitana de Piura y castilla, se adecuarán a lo dispuesto por el DS N° 017-2009-MTC.



Los Vehículos Mototaxis que se encuentran ya registrados en el Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla de vehículos menores Mototaxis, su renovación de tarjeta de circulación estarán supeditados a la aprobación del CERTIOPER (hasta la implementación de la Revisión Técnica).

Artículo 18°.-Características del permiso de operación.-El permiso de operación contendrá:

- 1.-Número del permiso de operación.
- 2.-Nombre de la persona jurídica.
- 3.-Ubicación del paradero autorizado.
- 4.-Flota autorizada para prestar servicio.
- 5.-Periodo de vigencia del permiso de operación.
- 6.-Firma de la autoridad Municipal competente.

Artículo 19°.-Cancelación del permiso de operación.- El permiso de operación se cancelará:

1.-Cuando la persona jurídica autorizada abandone el servicio. Se considera como abandono del servicio, si la autoridad competente verifica la interrupción del mismo durante siete días calendarios consecutivos, o 10 días calendarios no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios, debiendo el abandono ser declarado mediante resolución.

Las inspecciones del servicio estarán a cargo de la oficina fiscalizadora competente y se efectuará en los paraderos autorizados.

2.-Cuando se acredite que la persona jurídica no cumple con lo establecido en el presente Reglamento, previo procedimiento administrativo sancionador sujetándose a lo establecido en las normas especiales, o en su defecto en la ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

Artículo 20°.-Criterios para otorgar el permiso de operación.-

Para otorgar el permiso de operación la Municipalidad respectiva establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad. Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinadas zonas y/o vías de trabajo (Existiendo la aprobación de la Municipalidad respectiva de Piura o Castilla en su jurisdicción), la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el orden prioritario indicado:

- 1.- Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- 2.- Mejor cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en el presente Reglamento.



- 3.- Personas jurídicas cuya mayoría de integrantes acrediten ser propietarios y dedicación al servicio a brindar.
- 4.- Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero, no señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 21º.-Las Asociaciones inscritas, están sujetas al presente Reglamento y deberán estar inscritas en el Registro Municipal de una sola Municipalidad, no se permitirá doble inscripción.

CAPITULO VII

DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 22º.-Obligación de portar la Tarjeta de Circulación.- A partir de la publicación del presente Reglamento, es obligatorio que todos los vehículos, de los cuales sus respectivas personas jurídicas hayan obtenido su correspondiente permiso de operación, les corresponderá una tarjeta de circulación, estando el conductor de cada vehículo autorizado obligado aportarla mientras preste el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis). La tarjeta de circulación deberá ser renovada anualmente.

Artículo 23º.-Requisitos para la obtención de la tarjeta de circulación.- Con solicitud presentada por la persona jurídica autorizada mediante el respectivo permiso de operación, dirigida a la unidad orgánica que aprueba el tramite y cumpliendo con los requisitos que a continuación se detallan se otorgará la correspondiente tarjeta de circulación para lo cual se adjuntará la siguiente documentación en original o copia fedateada:

- 1.- Permiso de operación
- 2.-CERTIOPER y/o revisión técnica vigente.
- 3.-Licencia de conducir para realizar servicio público en vehículo menor (mototaxi) vigente y de acuerdo a la categoría correspondiente.
- 4.-SOAT O CAT vigente.
- 5.-Padrón de socio-propietario.
- 6.-Recibo de pago por derecho a obtención de tarjeta de circulación.

Artículo 24º.-Renovación de la tarjeta de circulación.-La renovación de la tarjeta deberá solicitarse obligatoriamente dentro de los 30 días hábiles anteriores al vencimiento o término de la vigencia de la misma; para ello el propietario del vehículo deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo veintitrés (23).

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 25°.- Los recursos impugnatorios contra las resoluciones que se expidan son:

- 1.-Reconsideración.
- 2.-Apelación.

Los recursos impugnatorios, plazos, requisitos y trámites se sujetarán a los dispuestos en el TUPA (Texto Único de procedimientos Administrativos Generales) correspondiente en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO



Artículo 26°.-Constitución de Registros.- Cada una de las Municipalidades abrirá un registro de personas jurídicas autorizadas para brindar el servicio de transporte en vehículos menores (mototaxis), en la que se inscribirán a las personas jurídicas, vehículos menores (mototaxis), propietarios y conductores autorizados, así como todas las modificaciones de la persona jurídica y de la prestación del servicio, que se produzcan en esta.

El registro de personas jurídicas autorizadas, para el servicio de transporte en vehículos menores (mototaxis), deberá contar con la información del record de infracciones del conductor, certificado de antecedentes policiales, accidentes cometidos, paradero y número de vehículos habilitados que presten el servicio, entre otras que dispongan las Municipalidades a propuesta del Régimen de Gestión Común.

TITULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPITULO I

REQUISITO DEL SERVICIO

Artículo 27°.-Requerimientos técnicos mínimos para los vehículos menores habilitados para brindar el servicio público de transporte de pasajeros. Los vehículos destinados a la prestación de

transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), deberán cumplir con:

1. Aprobar semestralmente el CERTIOPER y/o Revisión técnica correspondiente.
2. Tener un estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.
3. Contar con SOAT (Seguro obligatorio de accidentes de tránsito) o CAT vigente.
4. Tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación y Licencia de Conducir del conductor.

Artículo 28°.-Revisión o verificación de características de los vehículos del servicio del transporte en vehículos menores.- Los vehículos menores (mototaxis), autorizados para prestar el servicio de transporte, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características semestralmente, mediante el CERTIOPER (Certificado de Operaciones). Implementada la revisión técnica esta reemplazará a la constatación de características señaladas en el presente artículo.

Artículo 29°.-Identificación del servicio de transporte en vehículos menores.- Todos los vehículos menores de transporte público debidamente habilitados llevarán obligatoriamente los signos distintivos que se han determinado en el presente Reglamento (**Artículos 10 y 12**).

Artículo 30°.-Protección del medioambiente.- Las autoridades Municipales deberán velar por el cumplimiento de las normas del medio ambiente, prohibiendo la circulación de vehículos menores (Mototaxis) que expidan gases o humos, produzcan ruidos que superen los niveles permitidos.

CAPITULO II

PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

Artículo 31°.-Paraderos de Vehículos menores (mototaxis).- Cada **persona jurídica** que cuente con paradero cuya ubicación será determinada por las oficinas de transportes de cada Municipalidad, previo informe técnico, dicho paradero podrá ser modificado o anulado, de acuerdo a una constante evaluación y control, tomando en cuenta el Reglamento Nacional de Tránsito, la seguridad de los ciudadanos, capacidad de las vías, plan vial, zonificación, conservación del medio ambiente, paisajismo urbano y necesidad del servicio y las propuestas que efectuó la Comisión Técnica Mixta.

Artículo 32°.-Señalización de Paraderos.- Los paraderos de vehículos menores (mototaxis) de transporte público de pasajeros, serán señalizados

conforme a las características técnicas que determinen la autoridad competente y las normas vigentes.

Artículo 33º.-Uso de paraderos.- Los paraderos oficiales de vehículos menores (mototaxis) de transporte público de pasajeros están destinados exclusivamente para el uso de los vehículos autorizados de la persona jurídica que obtuvo el permiso de operaciones.

Artículo 34º.- Ubicación de los paraderos.- La ubicación de paradero debe tener la conformidad de la autoridad competente, cuya distancia mínima entre cada paradero autorizado, será de 100 metros, excepto a los paraderos con una antigüedad no menor de tres (03) años, inscritos y reconocidos en el R.G.C, con la aceptación de los vecinos aledaños (colindantes), a través de un documento con su firma y su respectivo documento de identidad.



Artículo 35º.-Los nuevos paraderos de mototaxis, deberán estar fuera de los anillos viales de circulación, establecidos por cada una de las Municipalidades.



Artículo 36º.-Los nuevos paraderos solicitados por las personas jurídicas, serán autorizados, previa evaluación, ubicados fuera de los siguientes anillos viales, respetándose los paraderos que están constituidos y laborando con una antigüedad no menor de tres (03) años, inscritos y reconocidos por el R.G.C, exceptuando su reubicación en zona rígida.

Piura.-Avenidas Andrés Avelino Cáceres, Av. Vice, Av. Calle 5 (Urb. San José), Av. Guillermo Gullmán, Av. Don Bosco (Av. Integración) y malecón José Antonio Eguiguren, inclusive en las vías que conforman el anillo.



Castilla.- Avenida Andrés Avelino Cáceres (Manuel Mondloa y Ferreyros), Puente La Primavera, Prolongación Av. Guardia Civil – Ex Panamericana, Av. Luis Montero (ovalo Ave Real), Av. Progreso, Av. Jorge Chávez, Av. Tacna (Hasta la calle Puno), Malecón María Auxiliadora y Av. María Auxiliadora.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 37º.-Los vehículos menores (mototaxis), circularan en vías colectoras de las avenidas principales.

Artículo 38º.-Queda terminantemente prohibido la circulación de vehículos menores (mototaxis), en las siguientes vías:

Las vías de Circulación, quedan sujetas a las normas que establecen cada una de las municipalidades en su jurisdicción.

TITULO IV

CAPITULO I

FISCALIZACIÓN

Artículo 39°.-La fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza se realiza a través de:



- Los ciudadanos o personas jurídicas, quienes podrán formular denuncias por falta a la presente norma ante la Municipalidad Correspondiente
- La oficina de Fiscalización y control de la Municipalidad Provincial de Piura en el ámbito del distrito de Piura. Y el órgano de control de la Municipalidad Distrital de Castilla en el ámbito del Distrito de Castilla. Los mismos que podrán coordinar sus acciones para el mejor cumplimiento del presente, debiendo dar cuenta al Régimen de Gestión Común.
- La Policía Nacional del Perú a través de su división de tránsito brindará el apoyo para el cumplimiento de la presente norma.



CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 40°.-Las infracciones en las que se puede incurrir por no cumplir con el presente Reglamento, son de dos tipos:

- a.- Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio.
- b.- Cometidos por los conductores de vehículos menores (mototaxis).

ARTICULO 41°.-Infracciones cometidas por las personas jurídicas.-

PJ-1.-Prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores mototaxis sin contar con permiso de operación. Serán sancionados con el 5% de la UIT más el internamiento del vehículo.

PJ-2.-Prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin haber renovado el permiso de operación. Será sancionado con el 5% de la UIT.

PJ-3.-Omitir o falsear la información que se presenta al registro de vehículos menores del servicio público de pasajeros. Será sancionado con el 4% de la UIT y suspensión por treinta (30) días por primera vez; noventa (90) días por segunda vez y anulación del permiso de operación por tercera vez.

PJ-4.-Por utilizar un paradero no autorizado o mal uso de su paradero. Será sancionado con el 4% de la UIT por primera vez; suspensión temporal de treinta (30) días para la prestación del servicio por segunda vez y con anulación del permiso de operación por tercera vez.



PJ-5.-Por permitir que menores de edad conduzcan las unidades habilitadas a transporte público de pasajeros o que los conductores no hayan obtenido licencia de conducir.- Será sancionado con el 4% UIT por primera vez, por segunda vez suspensión del permiso de operaciones por treinta (30) días y por tercera vez anulación del permiso.



PJ-6.-Por permitir el servicio a unidades no habilitadas al transporte público de pasajeros. Será sancionado con el 5% de UIT por primera vez, suspensión por seis meses por segunda vez y anulación del permiso por tercera vez.



PJ-7.-Por modificar y/o adulterar los datos de permiso de operación. Será sancionado con el 5% UIT y con seis meses de permiso de operación, suspensión del permiso de operación por primera vez y por segunda vez, anulación del permiso.

PJ-8.-Por negarse a suministrar la información solicitada por la autoridad competente. Será sancionado con el 4% de la UIT por primera vez y suspensión del permiso de operación por seis meses por segunda vez.

PJ-9.-Por permitir que los vehículos usen equipos de sonido, que atentan contra la seguridad en la conducción del vehículo menor y que generen ruidos molestos, que provengan de estos equipos. Será sancionado con el 2% de la UIT.

PJ-10.-Por permitir prestar el servicio, sin contar con el CERTIOPER o Revisiones Técnicas. Será sancionado con el 3% de la UIT.

PJ-11.-Por permitir que los vehículos de su flota, no mantengan las características originales de los vehículos y no permitir la visibilidad de los pasajeros. Será sancionado con el 3% de la UIT.

PJ-12.-Por no mantener en buen estado de conservación, aseo, higiene, demarcación del paradero y exhibición del rotulo de identificación del paradero. Será sancionado con el 5% de la UIT

ARTICULO 42°.-Infracciones cometidas por los conductores.-

C-1.-Prestar servicio de un vehículo, no autorizado; Será sancionado con el 5% de la UIT más internamiento de vehículo por 30 días.

C-2.-Por llevar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad será sancionada con el 5% de la UIT más la retención de la licencia de conducir.

C-3.-Por tener el vehículo sucio o en mal estado de conservación, fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras presta el servicio. Será sancionado con el 2% de la UIT.

C-4.-Por circular por zonas o vías no autorizadas.- Será sancionado con el 5% de la UIT, más el internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir hasta la cancelación de la multa.

C-5.-Por tratar a los pasajeros en forma descortés o agredirlos verbalmente.- Será sancionado con el 3% de la UIT, más la retención de la licencia de conducir.

C-6.-Por no portar (llevar) consigo la tarjeta de circulación vehicular. Será sancionado con el 3% de la UIT.

C-7.-Por brindar el servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la licencia de conducir o tenerla suspendida o vencida. Será sancionado con el 5% de la UIT, más la retención de la tarjeta de circulación vehicular hasta la cancelación de la sanción. Suspensión por sesenta (60) días por segunda vez.

C-8.-Negarse a presentar la documentación de la prestación del servicio a los inspectores de transportes y a la Policía Nacional del Perú.- Será sancionado con el 2% de la UIT, mas internamiento del vehículo.

C-9.-Por conducir sin contar y/o portar con el certificado de capacitación de educación y seguridad vial. Será sancionado con el 2% de la UIT y

retención de la Licencia de Conducir hasta la presentación del certificado de capacitación.

C-10.-Por utilizar el espacio de un paradero, para el cuál no ha sido autorizado. Será sancionado con el 4% de la UIT más el internamiento del vehículo.

C-11.- Por estacionarse en zonas prohibidas (Paraderos informales, cruces peatonales y zonas rígidas). Será sancionado con el 4% de la UIT más el internamiento del vehículo.

C-12.-Por usar equipos de sonido que genera ruidos molestos, que prevengan del uso del equipo.- Será sancionado con el 3% de la UIT.

C-13.-Por usar audífonos y/o celulares que atenten contra la seguridad y conducción del vehículo.- Será sancionado con el 2.5% de la UIT y la reincidencia con el doble de la multa.

C-14.-Por brindar servicio con vestimentas inapropiadas, pantalones cortos, descalzo o con sayonaras, que atenten contra la imagen y la seguridad al servicio.- Será sancionado con el 2% de la UIT y la reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

C-15.-Prestar el vehículo en vehículo automotor, con un color distinto establecido en el presente Reglamento.- Será sancionado con el 2% de la UIT.



ARTICULO 43°.-De las papeletas de infracción.-Las infracciones a la presente ordenanza serán constadas por el órgano competente de la Municipalidad correspondiente y/o la Policía Nacional del Perú, a través de sus efectivos de la división de tránsito, quienes denunciarán la infracción correspondiente de manera conjunta; pudiendo la Policía Nacional del Perú aplicar la papeleta correspondiente con o sin la presencia del inspector de transportes de la jurisdicción.



ARTICULO 44°.-Cancelación con reducción de las multas.- Las multas derivadas de las infracciones previstas en este Reglamento que sean canceladas dentro del plazo de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente de la imposición, tendrá una reducción del 50% el monto de la misma.

ARTICULO 45°.-Reconsideración y Apelación contra la papeleta de infracción.-Los recursos de Reconsideración y apelación presentada contra la papeleta de infracción impuesta por incumplimiento del presente Reglamento, seguirá el procedimiento y se sujetará a los plazos establecidos en las normas vigentes.

ARTICULO 46°.-Responsabilidad Solidaria.- El propietario del vehículo y la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad, según lo determinado por la normatividad vigente.

Asimismo, la persona jurídica es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y en su caso del incumplimiento de los términos del permiso de operación.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, asumirá la responsabilidad el propietario del mismo o, a falta de este, la persona jurídica prestadora del servicio.



TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIA Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-Las Municipalidades dictaran dentro del ámbito de su jurisdicción, los decretos de alcaldía necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.-Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán cumplir con las normas del reglamento Nacional de tránsito, Reglamento Nacional de Vehículos y demás disposiciones que dicten las Municipalidades respectivas.

TERCERA.-Las sanciones que determina el presente Reglamento se aplican sin perjuicio de las dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas que emita la autoridad competente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.-El requisito de revisión técnica de los vehículos menores queda en suspenso, hasta que las Municipalidades de Piura y Castilla, determinen la fecha y la forma de su ejecución. Implementadas las mismas, reemplazarán a la constatación y características que se efectúe con el CERTIOPER (Certificado de Operaciones).

SEGUNDA.-Otórguese el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, para que todas las personas jurídicas que se encuentren brindando el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), regularicen o soliciten su inscripción ante los registros del Régimen de Gestión común (RGC).

TERCERA.-Otórguese el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento para que todas las personas jurídicas que se encuentren inscritas en el registro de personas jurídicas del RGC, regularicen la inscripción de sus unidades en el padrón vehicular del RGC.

CUARTA.-Los paraderos, zonas y/o vías de trabajo en que las personas jurídicas vienen prestando el servicio con anterioridad al presente Reglamento, seguirán vigentes estando condicionadas su vigencia al artículo treinta y dos (32) del presente Reglamento.

QUINTA.-Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Reglamento en el ámbito de los Distritos de Piura y Castilla.

SEXTA.-Encárguese a las oficinas de transportes, oficina de fiscalización de cada Municipalidad y a la Policía Nacional del Perú, a través de su División de Tránsito; La implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.